

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 16 DE AGOSTO DE 1973

No. 17.411

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, por el cual se crea la Dirección General de Catastro, se le asignan funciones y se establece un sistema catastral.

Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

CREASE UNA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

LEY No. 63
(De 31 de Julio de 1973)

"Por la cual se crea la Dirección General de Catastro, se le asignan funciones y se establece un sistema catastral".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de una Dirección General de Catastro, las funciones de levantar el catastro en todo el territorio de la República de Panamá y velar por su mantenimiento y actualización.

ARTICULO 2o. Son funciones de la Dirección General de Catastro:

a) Levantamiento de mapas catastrales urbanos y rurales, con medidas referidas a un sistema universal de control geodésico;

b) Inventario de todos los inmuebles, con descripción de su ubicación, medidas y circunstancias especiales en forma separada para la tierra y para las edificaciones u otras mejoras construidas sobre ella;

c) Avalúo de los inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza o definición;

d) Notificación de los valores catastrales, según los procedimientos señalados por las disposiciones legales vigentes;

e) Ordenamiento, conservación y actualización de los mapas, registros, tablas de valores y otras informaciones catastrales;

f) Revisión y aprobación de los planos de tierras urbanas y de segregación de fincas rurales debidamente inscritas en el Registro Público en cuanto a ubicación, medidas y linderos de las mismas;

g) Administración y tramitación de adjudicaciones y arrendamientos de las tierras patrimoniales de la Nación, con excepción de las

destinadas a fines agropecuarios;

h) Tramitación, previa gestión y concepto favorable de la Dirección del Patrimonio Histórico del Instituto de Cultura y Deportes (INCUDE), de los permisos para excavación y rescate de sitios arqueológicos;

i) Tramitación, conjuntamente con la Dirección del Patrimonio Histórico (INCUDE), de la adquisición de aquellos bienes que constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación; y

j) Ser depositario del inventario del Patrimonio Histórico de la Nación.

ARTICULO 3o. La Dirección General de Catastro se organizará de acuerdo con las reglamentaciones correspondientes que dicte el Organo Ejecutivo.

ARTICULO 4o. El Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá establecer cuando lo estime conveniente, Oficinas Regionales de Catastro, como dependencias de la Dirección General.

ARTICULO 5o. Créase la Comisión Coordinadora de Catastro, formada por los Ministerios de: Hacienda y Tesoro, Obras Públicas, Vivienda, Planificación y Política Económica y Desarrollo Agropecuario. Esta Comisión tendrá la función de recomendar políticas, criterios y prioridades, en relación a las actividades catastrales que se han de realizar en las diferentes zonas del país. En cada caso participarán representantes de los Municipios respectivos.

ARTICULO 6o. Créase un Comité Ejecutivo de Asuntos Catastrales integrado por el Director General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro; el Director Ejecutivo del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", del Ministerio de Obras Públicas y el Director de Planificación y Coordinación Regional, del Ministerio de Planificación y Política Económica. Este Comité tendrá la responsabilidad de hacer cumplir los programas catastrales.

ARTICULO 7o. Para los fines catastrales la Dirección General de Catastro podrá dividir el territorio en las siguientes áreas;

a) **ZONA CATASTRAL:** Es el área de territorio nacional donde se inicia el levantamiento del Catastro o donde éste se encuentre en proceso. Ya sea una ciudad o pueblo, un barrio, un corregimiento o parte de éste para el Catastro Urbano; y a un Distrito o corregimiento o parte de éste para el Catastro Rural.

b) **ZONA CATASTRADA:** Es el área del territorio nacional donde los trabajos catastrales han sido terminados.

c) **SECTOR CATASTRAL:** Porción bien definida en que se divide una zona catastral o zona catastrada, para los efectos de distribución del trabajo, notificación de valores y archivo.

ARTICULO 8o. La Dirección General de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8984, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00
En el Exterior B/3.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítense en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Catastro podrá efectuar mensuras catastrales, inspecciones oculares, peritajes, restablecimiento de linderos, confección de copias y demás cometidos requeridos para el desarrollo de sus funciones. Las tarifas serán establecidas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 9o. Serán elementos constitutivos del Catastro:

- a) Mapas Catastrales;
- b) Registro Catastrales; y
- c) Planos, comprobantes y documentos que conyuyen a los fines catastrales.

ARTICULO 10o. Para los efectos de esta ley tendrán carácter oficial los mapas y registros que constan en el Catastro, así como los planos de agrimensura aprobados por esa Dirección, donde no existan mapas catastrales.

ARTICULO 11o. El Ministerio de Hacienda y Tesoro establecerá los reglamentos, procedimientos y tablas con el fin de uniformar criterios para la fijación de valores y para la conservación y actualización de los planos, documentos e informes catastrales, en coordinación con el Ministerio de Vivienda o con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según se trate de áreas urbanas o rurales.

ARTICULO 12o. El Ministerio de Hacienda y Tesoro formulará las recomendaciones al Organo Ejecutivo sobre la disposición de tierras **NACIONALES SOMETIDAS A SU ADMINISTRACION.**

En el caso de traspaso de tierras a los Municipios, dicho traspaso será gratuito.

**CAPITULO II
DE LA CARTOGRAFIA CATASTRAL E
INVENTARIO DE INMUEBLES**

ARTICULO 13o. La revisión y aprobación de

planos de segregaciones, parcelaciones, fusiones y urbanizaciones, así como la delimitación del área urbana para fines fiscales y de desarrollo, lo hará la Dirección General de Catastro en coordinación con los organismos técnicos del Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 14o. Los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo, urbano, de aquellos núcleos poblados que cuenta con más de quinientos (500) habitantes según comprobación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Los procedimientos para la delimitación de dicha área, serán establecidos por la Dirección General de Catastro, en colaboración con el Ministerio de Vivienda, y se ejecutará en coordinación con los respectivos Municipios.

ARTICULO 15o. Los mapas catastrales se confeccionarán mediante cuadrángulos coordenados que permitan la aplicación de un sistema uniforme e integral a todo el territorio nacional, amarrado a la red de triangulación del país.

ARTICULO 16o. Se establece la escala de 1:1000 para los mapas catastrales en áreas urbanas y de 1:10.000 en áreas rurales, quedando a opción de la Dirección General de Catastro, confeccionar mapas de ciertas zonas a otras escalas.

ARTICULO 17o. La cartografía catastral se efectuará según el sistema Universal Transverso de Mercator, esferoide Clarke 1866.

ARTICULO 18o. El Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" del Ministerio de Obras Públicas establecerá, densificará y conservará la red de puntos de triangulación y de control vertical que le solicite la Dirección General de Catastro, así como los mapas catastrales que, a juicio de la Dirección, deberán ser levantados mediante métodos fotogramétricos.

ARTICULO 19o. En las zonas catastradas el Registro Público sólo inscribirá los documentos que se refieren a transacciones concernientes a tierras, cuando el documento indique el número catastral del plano. En las demás zonas del país se exigirá el número de aprobación del plano de agrimensura correspondiente.

ARTICULO 20o.—El área de cada parcela se tomará directamente de las inscripciones del Registro Público en los casos de tierras tituladas donde no se haya establecido medidas catastrales y de las mediciones efectuadas por la Dirección General de Catastro, en los casos de tierras no tituladas.

ARTICULO 21o. La Dirección General de Catastro, efectuará las mensuras de parcelas, así:

- a) Sobre el terreno;
- b) Sobre planos existentes de aceptable precisión;
- c) Sobre fotografías aéreas rectificadas;
- d) Sobre ortofotografía; y
- e) Sobre fotografías aéreas no rectificadas.

En este último caso, tendrá validez sólo para fines tributarios.

ARTICULO 22o. La Dirección General de Catastro, podrá solicitar a las entidades gubernamentales y municipales y a los particulares en general, los planos de parcelas, urbanizaciones y lotificaciones de su propiedad o un nuevo levantamiento de agrimensura, cuando así lo considere necesario, según las normas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 23o. La Dirección General de Catastro, será custodio de todos los planos originales de agrimensura ya aprobados o, cuando así lo estime conveniente, de copias reproducibles, ya sea de tierra urbana o de parcelas rurales constituidas.

ARTICULO 24o. Para efecto de la conservación catastral, los Tribunales de Justicia suministrarán una copia de las sentencias que se dicten y que pogan términos a litigios sobre medidas y linderos de bienes raíces.

ARTICULO 25o. Los mapas y documentos catastrales servirán de pruebas para que a solicitud de la Dirección General de Catastro, se puedan efectuar correcciones en las inscripciones del Registro Público siempre que en dichos mapas o documentos conste la conformidad del propietario o representante autorizado y, si fuese el caso, de los colindantes.

CAPITULO III DE LOS VALORES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES

ARTICULO 26o. La Dirección General de Catastro podrá realizar tres (3) tipos de avalúos:

- a) Avalúo General.
- b) Avalúo Parcial
- c) Avalúo Específico.

ARTICULO 27o. El avalúo general incluirá los inmuebles ubicados en todo el país, en una provincia, un distrito, una ciudad o pueblo, siguiendo el orden que la Dirección General de Catastro determine, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Coordinadora de Catastro.

ARTICULO 28o. El Avalúo Parcial se efectuará sobre todos los inmuebles ubicados en un corregimiento, barrio o sector, cuando la Dirección General de Catastro tenga conocimiento de que sus valores han variado por razones de:

- a) Construcciones de obras públicas o particulares;
- b) Como consecuencia de inundaciones, terremotos u otros actos de la naturaleza, así como incendio o derrumbes; y
- c) Otras causas que hayan afectado a toda una zona o sector.

ARTICULO 29o. El Avalúo Específico es el que se efectúa a un inmueble en particular, a solicitud del interesado o de oficio de la Dirección General de Catastro.

Los avalúos específicos solicitados, serán practicados por dos peritos particulares idóneos nombrados: uno por la Dirección General de Catastro y otro por el interesado. En caso de discrepancia la decisión corresponderá a la Dirección General de Catastro.

ARTICULO 30o. Los valores fijados a los inmuebles mediante avalúos generales o parciales sólo podrán ser modificados con posterioridad antes de otro avalúo general o parcial mediante la realización de un avalúo específico.

ARTICULO 31o. Los valores catastrales podrán ser modificados mediante un avalúo específico por algunas de las siguientes causas:

1o. Por levantar construcciones o introducir mejoras permanentes en el inmueble, que tengan un valor mayor de mil balboas. En este caso, se aumentará el avalúo del inmueble en la cuantía en que las construcciones o mejoras hayan incrementado su valor;

2o. Por haber el inmueble desmejorado o perdido de su valor un 100/o o más del avalúo vigente. En este caso, se rebajará el avalúo en la cuantía que corresponde a la desmejora o pérdida sufrida;

3o. Por demoler o eliminar las construcciones o mejoras permanentes hechas en un inmueble. En este caso se disminuirá el avalúo en la cuantía de las construcciones o mejoras demolidas o suprimidas;

4o. Por segregarse parte de un inmueble o dividirlo en varias partes o incorporar a él el todo o partes de otro o de otros inmuebles;

5o. Por haber aumentado el valor del inmueble consecuencia de obras públicas o particulares, por parcelaciones o por el simple transcurso del tiempo siempre que dicho aumento no sea inferior al 100/o del valor catastral de la finca. Se practicarán dichos avalúos específicos cuando así lo considere la Dirección General de Catastro.

ARTICULO 32o. Los avalúos generales, parciales o específicos podrán referirse a inmuebles inscritos en el Registro Público, a inmuebles con permisos de ocupación, a mejoras efectuadas en el terreno adjudicado mediante Patrimonio Familiar o a simple ocupación de hecho.

CAPITULO IV DE LAS TRAMITACIONES Y RECLAMOS

ARTICULO 33o. La Dirección General de Catastro, acogerá y tramitará las quejas o reclamos que se le presenten sobre medidas o linderos de predios o fincas y sus valores.

ARTICULO 34o. La Dirección General de Catastro quedará facultada para intervenir en aquellos casos en que los propietarios o poseedores de predios o fincas y sus colindantes, comparezcan a la Oficina del Catastro, ya sea personalmente o por medio de representantes autorizados a objeto de verificar en el propio terreno, el reconocimiento de las verdaderas medidas y linderos del predio, finca o parcela. De dicha actuación se levantará un acta que firmarán los colindantes y el funcionario del Catastro autorizado, siempre y cuando las partes involucradas estén de acuerdo.

ARTICULO 35o. Para deslindar un predio también podrá la Dirección General de Catastro convocar a los propietarios o poseedores y sus colindantes para que concurran a la hora y lugar que se les indique, personalmente o por medio de representante autorizado, a fin de

efectuar el reconocimiento de sus linderos y de levantar el Acta de Deslinde o Identificación. Dicha convocatoria se notificará personalmente, por medio de telegrama, carta certificada o por edicto.

ARTICULO 36o. Los propietarios o poseedores deberán concurrir ante el Notario Público con la copia autenticada del Acta aludida en los artículos anteriores, a objeto de confeccionar la escritura que modifique los linderos o medidas originales.

ARTICULO 37o. Las resoluciones que expida la Dirección General de Catastro para fijar los valores deberán contener la siguiente relación detallada:

- 1o. Identificación y ubicación correcta de los inmuebles.
- 2o. Número de identificación del inmueble en el Catastro y en el Registro Público de la Propiedad.
- 3o. Nombre del propietario o propietarios.
- 4o. Valor catastral fijado a la tierra y a sus mejoras separadamente.

ARTICULO 38o. La Dirección General de Catastro deberá hacer del conocimiento de los interesados los valores catastrales de sus inmuebles, mediante la colocación de listados en un lugar visible previamente determinado para las notificaciones.

ARTICULO 39o. Las notificaciones se registrarán por lo establecido en el artículo 772 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 1 de 14 de enero de 1970.

ARTICULO 40o. La Dirección General de Catastro queda facultada para expedir certificados catastrales, entendiéndose como tales, fichas catastrales que contendrán:

- a) Nombre completo, cédula de identidad personal y dirección del propietario o propietarios;
- b) Número Catastral;
- c) Número asignado a la parcela o parcelas que constituyan el predio, sean fincas o no;
- d) Número de inscripción en el Registro Público de las fincas que integran el predio;
- e) Cabida superficial;
- f) Valor catastral de la tierra y de sus mejoras separadamente;
- g) Cualesquiera otros datos que determine la Dirección General de Catastro.

ARTICULO 41. Además de los requisitos exigidos por la Ley para inscribir las transacciones de inmuebles en el Registro Público en las zonas catastradas, se exigirá la presentación de una certificación catastral expedida por la Dirección General de Catastro.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 42. Todas las entidades del Estado, los Municipios o cualquier particular podrá solicitar copias de los mapas, registros, comprobantes y otros documentos que consten en los archivos de la Dirección General de Catastro, previo pago de los derechos y gastos que procedan, según las tarifas que se

establezcan.

ARTICULO 43. La Dirección General de Catastro podrá efectuar, cuando así lo estime conveniente, investigaciones y diligencias para el cumplimiento de sus funciones y todas las dependencias estatales, los Municipios, así como las empresas privadas, los propietarios y los poseedores, deberán cooperar para que tales investigaciones se lleven a cabo, así como también poner a disposición de los funcionarios autorizados por la Dirección General de Catastro, cuando así lo soliciten, los títulos de propiedad y documentos que contengan informaciones sobre los inmuebles, su tenencia, medidas y linderos.

ARTICULO 44. Aquellas personas naturales o jurídicas que entorpezcan o infrinjan algunas de las disposiciones establecidas en esta ley, incurrirán en multas de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) a MIL BALBOAS (B/1.000), según la gravedad del caso, que serán impuestas por la Dirección General de Catastro.

ARTICULO 45. Todas aquellas disposiciones que se refieran a la Dirección de Catastro Fiscal se entenderán que se refieren a la Dirección General de Catastro.

ARTICULO 46. La Dirección General de Catastro queda facultada para expedir los certificados de idoneidad a los agrimensores oficiales autorizados, previo concepto favorable de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura".

ARTICULO 47. Deróganse los artículos 140 y 773 del Código Fiscal; los artículos 2 y 21 del Decreto de Gabinete No. 30 de 1969; el artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 1 de 1970 y todas las disposiciones que sean contrarias a esta Ley.

ARTICULO 48. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE F.
Vicepresidente de la República

ARCENIO TROTIMAN
Vicepresidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, a.l.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ABISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
EUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECERA
Secretario General

parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, diez de agosto de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora IRIS HEADLEY, desde el día 24 de octubre de 1970, fecha de su defunción; que es su heredero sin perjuicios de terceros, en su condición de esposo de la fallecida, el señor BERNARD DUNCAN HEADLEY, y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiense y notifíquese,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morán A. Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 10 de agosto de 1973,

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morán A.

El Secretario

L-627228

(única publicación)

EDICTO No. 279

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) JULIAN GIMON DE LOS RIOS, varón, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. E-8-25-804 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PRESTAN del Barrio Balboa con reglamento de..... de este Distrito, donde tiene una casa distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: CALLE PRESTAN, CON 15,52 mts.

SUR: PREDIO DE FRANCIS C. VDA DE CAJAR CON 15,30 mts.

ESTE: PREDIO DE ISABEL MONTENEGHO CON 51,85 mts.

OESTE: PREDIO DE MIGUEL QUIROS CON 51,85 mts.

Área total del terreno OCHOCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS (802,16 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entreguense las sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,
(fdo) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,

(fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ,

L-627072

(Única Publicación).

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 132
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señora IRIS HEADLEY, propuesto en este tribunal por el señor Bernard Duncan Headley, esposo de la causante, por medio de su apoderado judicial, se ha dictado un auto de apertura cuya

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 12-M.

Hasta el día 4 de septiembre de 1973, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO Jr.
Jefe del Depto. de Compras.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA No. 17-M.

Hasta el día 5 de septiembre de 1973, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO Jr.
Jefe del Depto. de Compras.

AVISO DE REMATE

La suscrita secretaría del Juzgado primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en la demanda ordinaria promovida por MATIAS DOMINGUEZ, contra LUIS SOLÍS, se ha señalado el día once 11 de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales se venda en pública subasta el bien que se describe.

Un torete amarillo, con hierro LUIS, una vaca blanca con su ternero blanco, con hierro LUIS, una vaca cachona con su ternera roja con hierro LUIS, una vaca amarilla pelona con su ternero con hierro LUIS, una vaca monga con hierro LUIS y su ternera; una vaca blanca con su ternera con hierro LUIS; un novillo mongo blanco pelón con hierro LUIS, un novillo canelo cachón con hierro LUIS un torete azulejo cachi corto con hierro LUIS, un novillo pintado con hierro LUIS, un novillo blanco con hierro LUIS, un novillo blanco con hierro LUIS, un novillo blanco con hierro LUIS, un novillo azulejo, gacho con hierro LUIS, un novillo canelo cachón con hierro LUIS, un novillo chombo con hierro LUIS. Este lote de ganado fue avaluado por peritos en la suma de B/2,805.00.

Servirá de base para el remate las suma de B/2,805.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS) y serán postu-

ras admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Juzgado el cinco por ciento 5% Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar las reses al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho, público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

*Artículo 1259, reformado por la Ley 12 de 1964. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca o al bien a rematar exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy catorce -14- de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Dora E. de Cedeño

Secretaría en Funciones de Alguacil Ejecutivo.

L-827293

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO....

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MANUEL RAMIREZ PEREZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS- Las Tablas, diez -10- de agosto de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de MANUEL RAMIREZ PEREZ desde el día 24 de mayo de 1944, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, MARÍA JULIA PEREZ PEREZ en su concepto de hermana del causante;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al Señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero para todo lo relacionado con liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (do) Lic. Isidro A. Vega Barríos, Juez Primero del Circuito de Los Santos (do) Dora B. de Cedeño Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en la secretaría de este Juzgado por el término de diez -10- días hoy diez -10- de agosto de mil novecientos setenta y tres -1973- y copia del mismo se mantendrá en secretaría a dis-

posición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

LAS TABLAS, 10 de agosto de 1973

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaría

L-649519
(Única publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio aviso al público que la empresa de Investigaciones Privadas Federal S.A., con Licencia 3477 - Resolución Ejecutiva No. 5 de 25 de enero de 1973 ofrece los servicios de Seguridad Industrial, Investigaciones Comerciales y Vigilancia Comercial, Líqu., 561928.

L-627178
(primera publicación)

EDICTO NUMERO 251

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MARCOS VENTON BLACKMAN MAZATAY, panameño, mayor de edad, soltero, decorador, cédula No. 8-42-732, en su propio nombre ó en representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA REVOLUCION del Barrio COLON, Corregimiento de... de este Distrito, donde... distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: PREDIO DE LUIS CUEVAS MARTAN CON 20.00 mts. 2.

Sur CALLE DECIMA, CON 20.00 m.

Este: PREDIO DE ISABEL S. TERREZ, CON 30.00 mts. 2

Oeste: PREDIO DE BENITA DE DE DIER CON 30.00 mts.

Area total del terreno SEISCIENTOS METROS CUADRA- DCS (600.00 mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de julio de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(Fdo) LIC. EDMUNDO BERMEDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(Fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-627234

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, mediante el presente Edicto Emplazatorio, al público, HACE SABER:

Que la señora AMERICA SAAVEDRA, mediante apoderado especial, ha solicitado Título Constitutivo de Dominio, a fin de lograr la inscripción correspondiente de la siguiente casa, construida a sus expensas, en el Distrito de

Santa María:

"Casa de bloques, techo de zinc, ventanas de aluminio y vidrio, piso de mosaicos, construida sobre terreno Nacional situado en el Distrito de Santa María, con las siguientes medidas: Por el norte 9.20 metros, colinda con terreno Nacional; Sur, 9.20 metros y colinda con la Carretera Central; Este, terreno Nacional y mide 19.95 Mts., y Oeste, Terreno Nacional y mide 19.95 Mts.

La casa mencionada está construida sobre un lote de terreno Nacional que limita por el Norte, con Calle en proyecto y mide 15.93 Mts.; Sur, Carretera Central y mide 16.25 Mts.; Este Calle San Basilio y mide 61.33 Mts. y Oeste, Asunción Medina y mide 63.75 Mts."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en un periódico del país, de conformidad con la Ley, a fin de que contados diez (10) días de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio, todos los que pudieran tener derecho en el inmueble.

Dado en la ciudad de Chitré, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,

(fdo) Esteban Poveda C.

L52-1124

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO;

EMPLAZA:

A HERMIN MC. PHELL WARREN, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOHN ALEXANDER BOWEN.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy tres de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo) ELIAS N. SANJURJO

(Fdo) G. de Grosso (Sria)

L-624470

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 127

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: DOLORES SCANTHEBURY, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor JORGE ROBERTO NICHOLAS.

Se le hace saber al emplazado que si no compareciere al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se le seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de agosto de 1973.

El Juez,

(fdo) Juan S. Alvarado S.

El Secretario

(fdo) Guillermo Morón A.

L-627242

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS Las Tablas, diez -10- de agosto de mil novecientos setenta y tres.-

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ, desde el día 7 de agosto de 1949, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, OCTAVIANO RAMIREZ PEREZ, en su condición de hijo del causante.

TERCERO: Que es sectorario de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle al señor OCTAVIANO RAMIREZ PEREZ, en esta sucesión, al señor PEDRO JOSE ZARZAVILLA GONZALEZ;

CUARTO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ellas;

QUINTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

SEXTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (Fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy diez -10- de agosto de mil novecientos setenta y tres -1973- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

LAS TABLAS, 10 de agosto de 1973

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L-649518
(única publicación.)

EDICTO No.208

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (Sr.) LEONIGILLO GOMEZ, varón mayor de edad, soltero, reside en Calle San Francisco No.26, 14 ganadero con cédula de L. Personal No.8-38-438,

en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado en Calle San Martín de Porres del Barrio Colón Corregimiento de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Alejandro Ortega con 31.33 mts.
Sur: Predio de Eufemia Aparicio Olmos con 27.95 Mts.
Este: Predio de Serafina de Zamora con 5.73 mts.

Oeste: Calle San Martín de Porres con 11.50 Mts.
Área total del terreno Trescientos tres metros cuadrados con trescientos cincuenta y cinco centímetros cuadrados (303,355 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(Fdo.) Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Departamento de Catastro
Municipal

(fdo.) Edith de la C. de Rodríguez

L-627291
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de AGUSTINA GONZALEZ DE BARAHONA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO PANAMA, dos de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

"... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora AGUSTINA GONZALEZ DE BARAHONA, desde el 19 de septiembre de 1972, fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposo el señor DAMIAN BARAHONA GONZALEZ.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113, de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Efíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Ricardo Villarreal A., (fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos (2) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L-649493
(única publicación)

(Editora Renovación S.A.)